

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución para su revisión. Provea usted.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No.1165

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, ss y 384 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLES ARRENDADOS** entregados bajo la modalidad arrendamiento Financiero o Leasing (Contrato Arrendamiento Financiero Leasing No.219237), promovida por **BANCO BANCOLOMBIA S.A** contra **HILDER DAVID HOFREY GIRALDO PEÑA**.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 C.G.P.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 384 ibídem, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

4. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JULIETH MORA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.603.159 y portador de la T.P No.171.802 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

5. AUTORIZAR a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID identificada con T.P. No.298.290, en los términos de la solicitud allegada por la apoderado judicial de la parte actora para retiro de demanda, desglose y oficios, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

6. NEGAR las dependencias judiciales relacionadas en la demanda, como quiera que no se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 del 1971, al no haberse allegado con los anexos de la demanda los certificados de estudio respectivos.

Notifíquese
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00215

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b4705148be876c9942cd31aacc2db306e1868fa1753003579fe3026467155e

Documento generado en 23/11/2020 10:32:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>